

- **TEMARIO** -
oposiciones

tutemario



AUXILIARES ADMINISTRATIVOS

1ª PARTE: DEL TEMA 1 AL TEMA 11

AYUNTAMIENTO DE L'ELIANA

TEMAS:

20

PLAZAS:

11

ED. 2025

ENA

editorial

TEMARIO OPOSICIONES

Ed. 2025

Editorial ENA

ISBN: 978-84-129757-4-1

DOCUMENTACIÓN PARA OPOSICIONES

Depósito Legal según Real Decreto 635/2015

Prohibido su REPRODUCCION TOTAL O PARCIAL SIN PERMISO DE EDITORIAL ENA

INTRODUCCIÓN:

Vamos a desarrollar en este libro temario los 20 temas solicitados para el proceso de selección de varios puestos de auxiliar administrativo del Ayuntamiento de L'Elia, mediante concurso oposición libre según el Expediente 2027249Z del departamento de Recursos Humanos del Ayuntamiento. El temario es el siguiente:

Tema 1.- La Constitución Española de 1978. De los derechos fundamentales y de las libertades públicas. De los derechos y deberes de los ciudadanos. Garantías y supresión de estos.

Tema 2.- Organización territorial de Estado. De la Administración local y de las comunidades autónomas.

Tema 3.- Las cortes generales. De la elaboración de las leyes. De las relaciones entre el gobierno y las cortes. El Tribunal Constitucional.

Tema 4.- El Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana. La Comunidad Valenciana. Las Cortes Valencianas, el presidente de la Generalitat y lo Consell. Administración local.

Tema 5.- Las fuentes del derecho. El gobierno y la Administración. La potestad reglamentaria.

Tema 6.- El municipio. Concepto y elementos. Legislación básica y autonómica. La provincia.

Tema 7.- La Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local. El municipio: Competencias. Regulación del personal al servicio de las entidades locales en la Ley 7/1985: disposiciones comunes a los funcionarios de carrera.

Tema 8.- La organización municipal. Los órganos complementarios y necesarios. Comisiones informativas y otros órganos. Los grupos políticos. La participación municipal. Organización del Ayuntamiento de L'Elia y su Reglamento Orgánico

Tema 9.- La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas. El acto administrativo, concepto, elementos y clases. Motivación y forma.

Tema 10.- La eficacia de los actos administrativos. Práctica de las notificaciones electrónicas y en papel. Notificación infructuosa.

Tema 11.- De las personas interesadas en el procedimiento administrativo. De la actividad de las administraciones públicas. Registros.

Tema 12.- Disposiciones sobre procedimiento administrativo común.

Tema 13.- La revisión de los actos en vía administrativa. Revisión de oficio. Recursos administrativos y recurso extraordinario de revisión.

Tema 14.- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público. Funcionamiento de los órganos de las Administraciones Públicas. Órganos colegiados. Órganos consultivos. Abstención y recusación.

Tema 15.- Personal al servicio de las Administraciones Públicas. Derechos y deberes. Procedimientos selectivos y provisión de puestos. La adquisición y pérdida de la relación de servicio y las situaciones administrativas.

Tema 16.- Régimen general de las subvenciones en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Reglamento que la desarrolla aprobado mediante RD 887/2006; y la Ordenanza general municipal de subvenciones del ayuntamiento de L'Elia.

Tema 17.- Real decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el cual se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las haciendas locales. Recursos de los municipios: concepto de tasas, contribuciones especiales, impuestos y precios públicos. Aprobación de los presupuesto de las entidades locales.

Tema 18.- La Ley de contratos de las administraciones públicas. Tipos de contratos y procedimientos de adjudicación.

Tema 19.- Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres. Título preliminar, título I, título II y título V.

Tema 20.- Ley 7/2012, de 23 de noviembre, de la Generalitat, integral contra la violencia sobre la mujer en el ámbito de la Comunidad Valenciana. El Plan de igualdad entre hombre y mujeres del Ayuntamiento de l'Eliana.

ÍNDICE:

INTRODUCCIÓN:3

ÍNDICE:.....5

TEMA 1.- LA CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA DE 1978. DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES Y DE LA LIBERTADES PÚBLICAS. DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS CIUDADANOS. GARANTÍAS Y SUPRESIÓN DE ESTOS.6

TEMA 2.- ORGANIZACIÓN TERRITORIAL DE ESTADO. DE LA ADMINISTRACIÓN LOCAL Y DE LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS.....21

TEMA 3.- LAS CORTES GENERALES. DE LA ELABORACIÓN DE LAS LEYES. DE LAS RELACIONES ENTRE EL GOBIERNO Y LAS CORTES. EL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL.29

TEMA 4.- EL ESTATUTO DE AUTONOMÍA DE LA COMUNIDAD VALENCIANA. LA COMUNIDAD VALENCIANA. LAS CORTES VALENCIANAS, EL PRESIDENTE DE LA GENERALITAT Y LO CONSELL. ADMINISTRACIÓN LOCAL.48

TEMA 5.- LAS FUENTES DEL DERECHO. EL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN. LA POTESTAD REGLAMENTARIA.....75

TEMA 6.- EL MUNICIPIO. CONCEPTO Y ELEMENTOS. LEGISLACIÓN BÁSICA Y AUTONÓMICA. LA PROVINCIA.134

TEMA 7.- LA LEY 7/1985, DE 2 DE ABRIL, REGULADORA DE LAS BASES DE RÉGIMEN LOCAL. EL MUNICIPIO: COMPETENCIAS. REGULACIÓN DEL PERSONAL AL SERVICIO DE LAS ENTIDADES LOCALES EN LA LEY 7/1985: DISPOSICIONES COMUNES A LOS FUNCIONARIOS DE CARRERA.....177

TEMA 8.- LA ORGANIZACIÓN MUNICIPAL. LOS ÓRGANOS COMPLEMENTARIOS Y NECESARIOS. COMISIONES INFORMATIVAS Y OTROS ÓRGANOS. LOS GRUPOS POLÍTICOS. LA PARTICIPACIÓN MUNICIPAL. ORGANIZACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE L’ELIANA Y SU REGLAMENTO ORGÁNICO216

TEMA 9.- LA LEY 39/2015, DE 1 DE OCTUBRE, DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COMÚN DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS. EL ACTO ADMINISTRATIVO, CONCEPTO, ELEMENTOS Y CLASES. MOTIVACIÓN Y FORMA.306

TEMA 10.- LA EFICACIA DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS. PRÁCTICA DE LAS NOTIFICACIONES ELECTRÓNICAS Y EN PAPEL. NOTIFICACIÓN INFRUCTUOSA.....306

TEMA 11.- DE LAS PERSONAS INTERESADAS EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO. DE LA ACTIVIDAD DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS. REGISTROS.322

Tema 1.- La Constitución Española de 1978. De los derechos fundamentales y de la libertades públicas. De los derechos y deberes de los ciudadanos. Garantías y supresión de estos.

Estructura y contenido esencial de la Constitución Española

La Constitución se puede dividir en dos partes:

La parte dogmática: es la que abarca el Título Preliminar y el Título I, y reconoce los principios constitucionales del ordenamiento político del Estado. Esta parte designa todos aquellos artículos que enuncian los principios básicos y los valores reconocidos en la Constitución. Es decir, contiene los preceptos que formulan los principios básicos, derechos y libertades de los ciudadanos. Los derechos tienen eficacia jurídica directa, vinculan a los poderes públicos y son directamente tutelables por los Tribunales.

La parte orgánica: del Título II al X, la organización de los poderes y del territorio. Establece el número, composición y funcionamiento de los principales órganos del Estado y las competencias de cada uno de ellos.

La constitución española está compuesta por 1 preámbulo, 1 Título Preliminar y 10 títulos, 169 artículos que se estructuran de la siguiente forma:

- ✚ **Título Preliminar** (artículos 1 al 9).
- ✚ **Título 1: De los derechos y deberes fundamentales** (10 al 55).
 - Capítulo 1: De los españoles y extranjeros (11 al 13).
 - Capítulo 2: De los derechos y libertades (14 al 38).
 - Sección 1: De los derechos fundamentales y las libertades públicas (15 al 29).
 - Sección 2: De los derechos y deberes de los ciudadanos (30 al 38).
 - Capítulo 3: De los principios rectores de la política social y económica (39 al 52).
 - Capítulo 4: De las garantías de las libertades y derechos fundamentales (53 al 54).
 - Capítulo 5: De la suspensión de los derechos y libertades (55).
- ✚ **Título 2: De la Corona** (56 al 65).
- ✚ **Título 3: De las Cortes generales** (66 al 96).
 - Capítulo 1: De las Cámaras (66 al 80).
 - Capítulo 2: De la elaboración de leyes (81 al 92).
 - Capítulo 3: De los tratados internacionales (93 al 96).
- ✚ **Título 4: Del Gobierno y la administración** (97 al 107).
- ✚ **Título 5: De las relaciones entre el Gobierno y las Cortes generales** (108 al 116).
- ✚ **Título 6: Del Poder judicial** (117 al 127).
- ✚ **Título 7: De Economía y Hacienda** (128 al 136).

Tema 2.- Organización territorial de Estado. De la Administración local y de las comunidades autónomas.

Seguimos con la Constitución Española, en esta ocasión nos centramos en su título 8.

TÍTULO VIII: DE LA ORGANIZACIÓN TERRITORIAL DEL ESTADO

CAPÍTULO PRIMERO: PRINCIPIOS GENERALES

Artículo 137

El Estado se organiza territorialmente en municipios, en provincias y en las Comunidades Autónomas que se constituyan. Todas estas entidades gozan de autonomía para la gestión de sus respectivos intereses.

Artículo 138

1. El Estado garantiza la realización efectiva del principio de solidaridad consagrado en el artículo 2 de la Constitución, velando por el establecimiento de un equilibrio económico, adecuado y justo entre las diversas partes del territorio español, y atendiendo en particular a las circunstancias del hecho insular.

2. Las diferencias entre los Estatutos de las distintas Comunidades Autónomas no podrán implicar, en ningún caso, privilegios económicos o sociales.

Artículo 139

1. Todos los españoles tienen los mismos derechos y obligaciones en cualquier parte del territorio del Estado.

2. Ninguna autoridad podrá adoptar medidas que directa o indirectamente obstaculicen la libertad de circulación y establecimiento de las personas y la libre circulación de bienes en todo el territorio español.

CAPÍTULO SEGUNDO: DE LA ADMINISTRACIÓN LOCAL

Artículo 140

La Constitución garantiza la autonomía de los municipios. Estos gozarán de personalidad jurídica plena. Su gobierno y administración corresponde a sus respectivos Ayuntamientos, integrados por los Alcaldes y los Concejales. Los Concejales serán elegidos por los vecinos del municipio mediante sufragio universal, igual, libre, directo y secreto, en la forma establecida por la ley. Los Alcaldes serán elegidos por los Concejales o por los vecinos. La ley regulará las condiciones en las que proceda el régimen del concejo abierto.

Artículo 141

1. La provincia es una entidad local con personalidad jurídica propia, determinada por la agrupación de municipios y división territorial para el cumplimiento de las actividades del Estado. Cualquier alteración de los límites provinciales habrá de ser aprobada por las Cortes Generales mediante ley orgánica.

2. El Gobierno y la administración autónoma de las provincias estarán encomendados a Diputaciones u otras Corporaciones de carácter representativo.

3. Se podrán crear agrupaciones de municipios diferentes de la provincia.

4. En los archipiélagos, las islas tendrán además su administración propia en forma de Cabildos o Consejos.

Tema 3.- Las cortes generales. De la elaboración de las leyes. De las relaciones entre el gobierno y las cortes. El Tribunal Constitucional.

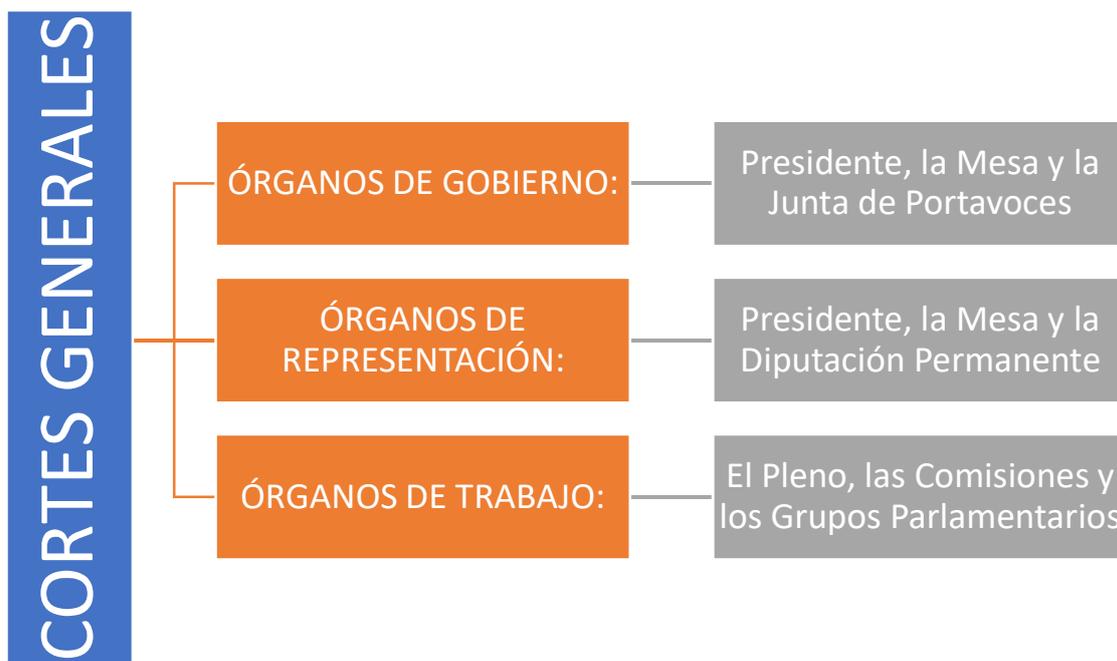
LAS CORTES GENERALES

Las Cortes Generales fueron creadas por la Constitución Española, y todo su funcionamiento y composición están regulados en el Título III de la constitución.



Principales rasgos de las Cortes Generales:

- Órgano constitucional, ya que fue creado por la Constitución.
- Órgano bicameral: compuesto por dos cámaras. El Congreso de los Diputados y el Senado.
- Órgano autónomo: según el artículo 72, tiene su propio Reglamento de funcionamiento, de sus presupuestos y el Estatuto del personal al servicio de las Cortes Generales.
- Órgano inviolable: el artículo 66 indica que ninguna entrada o registro podrá hacerse en las Cortes Generales.
- Órgano permanente: existe la figura de la Diputación Permanente para garantizar la continuidad ya que en caso de que se disolvieran las Cámaras, este permanecerá.
- Órgano legislador y deliberante: se adoptan las resoluciones por mayoría de sus miembros, sobre todo para funciones legislativas.
- Órgano representativo: según el artículo 66 representan al pueblo español, y la soberanía nacional reside en el pueblo español, y este elige democráticamente a sus representantes en las Cortes Generales mediante sufragio universal.



Tema 4.- El Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana. La Comunidad Valenciana. Las Cortes Valencianas, el presidente de la Generalitat y lo Consell. Administración local.

Aunque ya lo habíamos visto en el tema 2, comenzaremos el tema revisando el capítulo 3 del título 8 de la Constitución Española antes de pasar al Estatuto de Autonomía

CAPÍTULO TERCERO: DE LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS

Artículo 143

1. En el ejercicio del derecho a la autonomía reconocido en el artículo 2 de la Constitución, las provincias limítrofes con características históricas, culturales y económicas comunes, los territorios insulares y las provincias con entidad regional histórica podrán acceder a su autogobierno y constituirse en Comunidades Autónomas con arreglo a lo previsto en este Título y en los respectivos Estatutos.
2. La iniciativa del proceso autonómico corresponde a todas las Diputaciones interesadas o al órgano interinsular correspondiente y a las dos terceras partes de los municipios cuya población represente, al menos, la mayoría del censo electoral de cada provincia o isla. Estos requisitos deberán ser cumplidos en el plazo de seis meses desde el primer acuerdo adoptado al respecto por alguna de las Corporaciones locales interesadas.
3. La iniciativa, en caso de no prosperar, solamente podrá reiterarse pasados cinco años.

Artículo 144

Las Cortes Generales, mediante ley orgánica, podrán, por motivos de interés nacional:

- a) Autorizar la constitución de una comunidad autónoma cuando su ámbito territorial no supere el de una provincia y no reúna las condiciones del apartado 1 del artículo 143.
- b) Autorizar o acordar, en su caso, un Estatuto de autonomía para territorios que no estén integrados en la organización provincial.
- c) Sustituir la iniciativa de las Corporaciones locales a que se refiere el apartado 2 del artículo 143.

Artículo 145

1. En ningún caso se admitirá la federación de Comunidades Autónomas.
2. Los Estatutos podrán prever los supuestos, requisitos y términos en que las Comunidades Autónomas podrán celebrar convenios entre sí para la gestión y prestación de servicios propios de las mismas, así como el carácter y efectos de la correspondiente comunicación a las Cortes Generales. En los demás supuestos, los acuerdos de cooperación entre las Comunidades Autónomas necesitarán la autorización de las Cortes Generales.

Artículo 146

El proyecto de Estatuto será elaborado por una asamblea compuesta por los miembros de la Diputación u órgano interinsular de las provincias afectadas y por los Diputados y Senadores elegidos en ellas y será elevado a las Cortes Generales para su tramitación como ley.

Tema 5.- Las fuentes del derecho. El gobierno y la Administración. La potestad reglamentaria.

EL ORDENAMIENTO JURÍDICO ADMINISTRATIVO: El Derecho administrativo es el ordenamiento común y general de las Administraciones Públicas, de suerte que, en principio, es presumible que éstas actúan con sumisión a lo previsto en aquél.

El Ordenamiento jurídico es más que un simple conjunto de normas. Lo jurídico no se encierra y circunscribe a las disposiciones escritas, sino que se extiende a los principios y a la normatividad inmanente en la naturaleza de las instituciones.

El ordenamiento jurídico al que se refieren los arts. 1.1 y 9.1 de la Constitución Española, el art. 34 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y el art. 70 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, lo hacen en el mismo sentido que el art. 1 del Código Civil cuando establece que las fuentes del ordenamiento jurídico español son la Ley, la costumbre y los principios generales del derecho.

La Administración Pública: Concepto

Definición

La Administración Pública es el conjunto de órganos, estructuras y personas que, bajo el marco del derecho público, llevan a cabo actividades destinadas al cumplimiento de las multas del Estado y al servicio de los intereses generales de la ciudadanía. Se caracteriza por su sujeción al principio de legalidad y por la búsqueda de eficacia, eficiencia y equidad en la gestión de los recursos públicos.

Principales características de la Administración Pública

1. **Sujeción al principio de legalidad:** Todas las actuaciones de la Administración Pública deben estar fundamentadas y limitadas por la ley.
2. **Finalidad de interés general:** Su actividad está orientada al bienestar colectivo y no a intereses particulares.
3. **Organización jerárquica:** Funciona a través de estructuras jerarquizadas que permiten la delegación y coordinación de funciones.
4. **Carácter instrumental:** Actúa como un medio para lograr los objetivos establecidos en el ordenamiento jurídico.
5. **Imparcialidad y neutralidad:** Se rige por principios éticos y objetivos, garantizando igualdad en el trato a los ciudadanos.

Tema 6.- El municipio. Concepto y elementos. Legislación básica y autonómica. La provincia.

Para poder estudiar los entes locales veremos la Ley 7/1985 del 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local modificada por la Ley 27/2013 de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local. Esta ley se complementa con el Reglamento 2568/1986 de 28 de noviembre, en el cual se aprueba el reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales

La Administración Local en España es el conjunto de Administraciones Públicas que gestionan las provincias y municipios principalmente, los dos con carácter territorial. Existen otros entes de administraciones locales, como pueden ser las mancomunidades, las comunidades de villa o las comarcas, de los cuales unas pueden ser territoriales y otras no.

En el Título VIII de la Constitución se establece un estado organizado territorialmente en Comunidades Autónomas, provincias y municipios. Cada una de estas entidades goza de autonomía para la gestión de sus respectivos intereses.

Los principales entes son;

El municipio: según el artículo 140 de la C.E. la Constitución garantiza la autonomía de los municipios, con plena personalidad jurídica. El Ayuntamiento realizara el gobierno y la administración a través de su Alcalde y Concejales.

La provincia: según el artículo 141.1 de la C.E.; indica que es una entidad local determinada por la agrupación de municipios, con personalidad jurídica propia, con plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, el Gobierno y la Administración le corresponde a la Diputación, formada por el Presidente, el Vicepresidente, el Pleno y la Comisión de Gobierno.

En el caso de las ISLAS: las diputaciones provinciales están disueltas, en su lugar el Gobierno y la Administración se circunscribe a la isla en torno a los Consejos Insulares y los Cabildos Insulares.

Ley 7/1985 de 2 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local

<p>[Preámbulo]</p> <p>TÍTULO I. Disposiciones generales Artículos del 1 al 10: Clases de entidades locales, potestades, competencias y capacidades.</p> <p>TÍTULO II. El municipio Artículo 11. CAPÍTULO I. Territorio y población Artículos del 12 al 18: Creación, organización, delimitación territorial, el padrón municipal, derechos y deberes de los vecinos. CAPÍTULO II. Organización Artículos del 19 al 24 bis: Organización administrativa, órganos que lo componen, el Alcalde, El Pleno, La Junta de Gobierno CAPÍTULO III. Competencias Artículos del 25 al 28: Competencias y servicios de los municipios. CAPÍTULO IV. Regímenes Especiales Artículo 29: Concejo Abierto Artículo 30: Las leyes del régimen local de las Comunidades Autónomas.</p> <p>TÍTULO III. La Provincia Artículo 31. CAPÍTULO I. Organización</p>	<p>Artículo 85 ter. Artículo 86. Artículo 87. Consorcios (Derogado por la ley 40/2015, Título II, Capítulo VI) CAPÍTULO III. Contratación Artículo 88. TÍTULO VII. Personal al servicio de las Entidades locales CAPÍTULO I. Disposiciones generales Artículo 89. Artículo 90. Artículo 91. CAPÍTULO II. Disposiciones comunes a los funcionarios de carrera Artículo 92. Funcionarios al servicio de la Administración local. Artículo 92 bis. Funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional. Artículo 93. Artículo 94. Artículo 95. Artículo 96. Artículo 97.</p>
---	---

Tema 7.- La Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local. El municipio: Competencias. Regulación del personal al servicio de las entidades locales en la Ley 7/1985: disposiciones comunes a los funcionarios de carrera.

CAPÍTULO III COMPETENCIAS

Artículo 25.

1. El Municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover actividades y prestar los servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal en los términos previstos en este artículo.
2. El Municipio ejercerá en todo caso como competencias propias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en las siguientes materias:
 - a) Urbanismo: planeamiento, gestión, ejecución y disciplina urbanística. Protección y gestión del Patrimonio histórico. Promoción y gestión de la vivienda de protección pública con criterios de sostenibilidad financiera. Conservación y rehabilitación de la edificación.
 - b) Medio ambiente urbano: en particular, parques y jardines públicos, gestión de los residuos sólidos urbanos y protección contra la contaminación acústica, lumínica y atmosférica en las zonas urbanas.
 - c) Abastecimiento de agua potable a domicilio y evacuación y tratamiento de aguas residuales.
 - d) Infraestructura viaria y otros equipamientos de su titularidad.
 - e) Evaluación e información de situaciones de necesidad social y la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social.
 - f) Policía local, protección civil, prevención y extinción de incendios.
 - g) Tráfico, estacionamiento de vehículos y movilidad. Transporte colectivo urbano.
 - h) Información y promoción de la actividad turística de interés y ámbito local.
 - i) Ferias, abastos, mercados, lonjas y comercio ambulante.
 - j) Protección de la salubridad pública.
 - k) Cementerios y actividades funerarias.
 - l) Promoción del deporte e instalaciones deportivas y de ocupación del tiempo libre.
 - m) Promoción de la cultura y equipamientos culturales.
 - n) Participar en la vigilancia del cumplimiento de la escolaridad obligatoria y cooperar con las Administraciones educativas correspondientes en la obtención de los solares necesarios para la construcción de nuevos centros docentes. La conservación, mantenimiento y vigilancia de los edificios de titularidad local destinados a centros públicos de educación infantil, de educación primaria o de educación especial.
 - ñ) Promoción en su término municipal de la participación de los ciudadanos en el uso eficiente y sostenible de las tecnologías de la información y las comunicaciones.
 - o) Actuaciones en la promoción de la igualdad entre hombres y mujeres así como contra la violencia de género.

Tema 8.- La organización municipal. Los órganos complementarios y necesarios. Comisiones informativas y otros órganos. Los grupos políticos. La participación municipal. Organización del Ayuntamiento de l'Eliana y su Reglamento Orgánico

La organización municipal constituye el núcleo básico del funcionamiento administrativo y político de los municipios en España. Esta estructura organizativa está regulada por un conjunto de normas jurídicas que establecen tanto los órganos necesarios como los complementarios, definiendo sus competencias, funciones y procedimientos. La correcta organización del municipio resulta esencial para garantizar una gestión eficiente y, al mismo tiempo, promover una administración democrática de los intereses locales.

Entre los órganos necesarios que conforman la estructura básica de un municipio destacan el Alcalde, los Tenientes de Alcalde y el Pleno. El Alcalde ostenta la máxima representación municipal y dirige el gobierno local, mientras que los Tenientes de Alcalde colaboran estrechamente con él, asumiendo competencias delegadas. Por su parte, el Pleno, como órgano colegiado, constituye el espacio de deliberación y decisión en el que se adoptan los acuerdos más relevantes para el municipio.

Además de estos órganos necesarios, existen otros órganos complementarios cuya función es facilitar y apoyar la actividad administrativa y política. Entre ellos destacan las comisiones informativas, órganos de carácter deliberativo que preparan los asuntos que serán sometidos a decisión del Pleno. También pueden incluirse en esta categoría otros órganos colegiados que, dependiendo de la normativa local, asumen funciones específicas en ámbitos concretos de la gestión municipal.

Un aspecto esencial de la organización municipal es la configuración de los grupos políticos, que desempeñan un papel clave en la representación de la pluralidad ideológica de la sociedad local. Estos grupos actúan como vehículos para canalizar las iniciativas políticas y garantizar la participación activa en el debate y la toma de decisiones en el ámbito local.

La participación ciudadana es un principio fundamental consagrado en la normativa española, que reconoce el derecho de los ciudadanos a intervenir en los asuntos públicos locales. Este derecho se materializa a través de diversos mecanismos, como el derecho de audiencia, las consultas populares y la participación directa en órganos municipales específicos. Dichos instrumentos fortalecen la democracia local, fomentan la transparencia y promueven una mayor implicación de la sociedad en la gestión municipal.

En el caso particular del Ayuntamiento de l'Eliana, la organización municipal está adaptada a las peculiaridades de este municipio a través de su Reglamento Orgánico. Este reglamento establece las normas específicas que regulan el funcionamiento interno del Ayuntamiento, definiendo la estructura de sus órganos, las competencias de los mismos y los procedimientos para garantizar la participación efectiva de los ciudadanos.

Para abordar en profundidad este tema, es necesario analizar el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (ROF), una norma que regula de manera detallada la estructura organizativa y el funcionamiento de los municipios. En particular, revisaremos hasta el Título V del reglamento, donde se desarrollan aspectos esenciales como la composición y las competencias de los órganos complementarios.

Posteriormente, se profundizará en el Reglamento Orgánico del Ayuntamiento de l'Eliana, que recoge las particularidades organizativas y funcionales de este municipio, permitiendo una aproximación específica a su realidad local.

De esta manera, se establece un marco teórico-práctico que permite comprender cómo se articula la organización municipal, tanto en su vertiente general como en su aplicación concreta al municipio de l'Eliana

Tema 9.- La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas. El acto administrativo, concepto, elementos y clases. Motivación y forma.

Tema 10.- La eficacia de los actos administrativos. Práctica de las notificaciones electrónicas y en papel. Notificación infructuosa.

UNIFICAMOS LOS DOS TEMAS POR TRATARSE DE LA MISMA FUENTE LEGISLATIVA.

La Administración General del Estado está sometida plenamente a la Ley y al Derecho, este Derecho Administrativo es el que se constituye en el Acto Administrativo, puesto que cada movimiento que realice cualquier ciudadano para con la administración pública, generará un expediente administrativo llamado en todo momento ACTO ADMINISTRATIVO.

A partir de la aparición o surgimiento de un acto, la acción administrativa puede ser impugnada administrativa o jurisdiccionalmente, de ahí que ante todo el acto administrativo remite a la sujeción de la Administración al principio de legalidad y somete el actuar administrativo a la posible y última intervención jurisdiccional. En suma, el acto administrativo presupone la existencia de un actuar por parte de la Administración; esta actuación o bien crea cargas y obligaciones a los administrados o bien les otorga beneficios y derechos, siendo que el acto puede definirse como: "aquella declaración unilateral, no normativa de la Administración, sometida al Derecho Administrativo".

Todo lo referente al ACTO ADMINISTRATIVO, lo encontramos en el Título III de la Ley 39/2015, aunque no se encuentra una definición concreta de Acto Administrativo y las clases de actos que existen, sino que hay que hacer una lectura para llegar a un entendimiento sobre estas definiciones.

En primer lugar, estarían los Actos Favorables, que son en los que la administración aprueba al interesado su procedimiento, como la adjudicación de una ayuda o una subvención.

Los Actos de Gravamen, serían todo lo contrario a lo anterior, es cuando al interesado se le impone un pago o una sanción.

Después tenemos la clasificación de los actos según el momento en el que se producen, siendo Acto de Trámite cuando está en proceso final y Acto Definitivo cuando ya se pone fin a la vía administrativa. Atendiendo a la clasificación de actos con posible pago o sanción, estos pueden ser Firmes, es decir, ya no pueden ser impugnados por el/los interesados o Impugnables, cuando si se puede recurrir a un recurso.

Para poder estudiar el Acto Administrativo, debemos hacer referencia y estudio del Título III de la Ley 39/2015. En estos artículos encontraremos, el acto administrativo, la notificación y publicación de los actos, junto con su eficacia.

Al final de este título, y correspondiente a su capítulo III, encontramos la Nulidad y Anulabilidad.

Los Actos Administrativos irregulares, son los que violan la Constitución Española, a la ley o al reglamento, y se menciona en el artículo 48 de la ley 39/2015.

Los errores materiales o facticos, son los que tiene que basarse en un error sobre un hecho, cosa o suceso, es decir, que se refiera a un criterio particular independiente de cualquier opinión. El error de hecho, se considera así cuando aparece en los datos fácticos del expediente administrativo, pero que no da lugar a calificación o valoración jurídica del mismo.

Tema 11.- De las personas interesadas en el procedimiento administrativo. De la actividad de las administraciones públicas. Registros.

ANTES DE EMPEZAR VAMOS A VER UN POCO DE TEORIA SOBRE:

LOS PRINCIPIOS DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

EL SILENCIO ADMINISTRATIVO

EL RECURSO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO

Estos son temas que entran mucho en todas las oposiciones, por lo que vemos necesario incluirlos a modo de explicación:

LOS PRINCIPIOS DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

Los principios generales del procedimiento administrativo, realmente, no están escritos en ninguna ley y menos todavía, en la ley 39/2015 en donde se regula todo lo relacionado con el procedimiento administrativo.

Podríamos decir, que los principios generales del procedimiento son en los que se basa dicho procedimiento y que constituyen la estructura básica de esta institución jurídica.

De este modo, el artículo 105 de la Constitución, establece que la ley tiene que regular el procedimiento por el cual se producen los actos administrativos, garantizando, la audiencia del interesado cuando proceda, siendo esta una garantía de los ciudadanos con la relación en las Administraciones Públicas.

Puede definirse el procedimiento administrativo, como la forma de actuar en materia administrativa y su incumplimiento puede llegar a invalidar el acto.

El procedimiento administrativo va generando un expediente a través de su recorrido, figurando en dicho expediente los documentos que se van generando, normalmente escritos y que servirá de base para llegar a una resolución.

Todo este proceso de generación de expedientes, es el que está regulado en el Título IV de la Ley 39/2015 que veremos en el próximo tema.

Veamos los principios generales del procedimiento administrativo:

El principio de contradicción

El procedimiento administrativo, bien se inicie de oficio o a instancia de parte interesada, tiene, en todo caso, carácter contradictorio, es decir la posibilidad de que se hagan valer los distintos intereses en juego y que esos intereses sean adecuadamente confrontados en presencia de sus respectivos titulares antes de adoptar una decisión definitiva.

En términos constitucionales estrictos, no hay procedimiento válido si no existe igualdad de oportunidades entre las partes en cada uno de los trámites procedimentales, esto es, si no existe un auténtico debate contradictorio tanto sobre los hechos como sobre su calificación jurídica.